

Al contestar refiérase
al oficio N° **17510**

06 de noviembre de 2020
DCA-4194

Señor
Taciano Lemos Pires
Director General
Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, suministro de gases medicinales para la atención de la pandemia, por un plazo de tres meses y por un monto máximo de ₡285.289.697,61 (doscientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete colones con sesenta y un céntimos).

Nos referimos a su oficio No. DG-3679-10-2020 de fecha 28 de octubre pasado, recibido en esta Contraloría General el día día 30 de octubre pasado, a través de los cuales requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Señala que se requiere el abastecimiento de gases medicinales ya que son una de las bases primordiales de tratamiento a todos los pacientes que presenten complicaciones en el transcurso de la enfermedad COVID-19. Señala que en varios países por no tener una adecuada disponibilidad de estos, y dicha situación se debe evitar en Costa Rica para prevenir muertes y brindar al usuario el equipo que necesita y mayores opciones de tratamiento. Por otra parte, indica que existen pacientes que aunque se tengan como recuperados de la enfermedad deberán continuar con asistencia con oxígeno en su domicilio.

Manifiesta que los gases medicinales son los que por sus propiedades se utilizan en pacientes tanto a nivel hospitalario como domiciliario y, los campos de aplicación intrahospitalario frecuentemente son Terapia Respiratoria, Unidad de Cuidados Intensivos, Anestesia, Salones de Hospitalización y demás servicios para tratamientos específicos. Señala que a nivel domiciliario se utilizan como terapia en pacientes con patologías respiratorias agudas crónicas.

Explica que los gases son utilizados para poder suplir en primera instancia las necesidades de los pacientes que el Hospital recibe diariamente con problemas respiratorios. Además, indica que algunos de los gases son utilizados para terapias no solo de enfermedades respiratorias sino también para tratar lesiones a nivel de otros órganos; lo que significa que cada gas medicinal tendrá un uso determinado por la especialidad que amerite una terapia con gas.

Manifiesta que este es un recurso terapéutico que es utilizado en forma directa y que agrega gran valor a los diversos tratamientos de la medicina contemporánea que no es solo respiratoria sino también de diferentes especialidades como lo son Dermatología, Gastroenterología, Oftalmología, entre otras.

Indica que los beneficios actuales más importantes son proveer mejor calidad de vida a los enfermos con patologías respiratorias evitando así complicaciones derivadas de la hipoxemia crónica. También, manifiesta que con ello se disminuye drásticamente este tipo de enfermedades, se reducen las estancias hospitalarias como en el caso de los pacientes oxígeno dependientes.

Indica que estos gases de uso medicinal son imprescindibles y vitales para una cantidad importante de pacientes internados en este nosocomio con COVID-19 y pacientes del programa de visita domiciliar oxígeno dependientes, esto es demostrable por la mejoría que presentan los pacientes sometidos a terapia de oxígeno y un sin número de procedimientos que requieren de estos gases para un resultado más eficaz en el tratamiento.

También manifiesta que se trata de diferentes gases en los cuales el consumo va a depender de la demanda de los mismos, pues algunos son suministrados en la red del Hospital; el consumo está determinado por la prescripción médica, la cual depende de la patología de los pacientes siendo muy difícil poder establecer una cantidad definida y el consumo ha aumentado, además que dicho consumo estará directamente relacionado con el aumento de la incidencia de las enfermedades.

Explica que si bien el servicio puede estimar el consumo con base al último año, existe un importante número de eventualidades que deben ser atendidas derivadas de los padecimientos de los pacientes, de ahí que se deba contar con los insumos en el momento que se requieran como por ejemplo el aumento de la cantidad de pacientes COVID-19.

Señala que la modalidad de entrega planteada permite mantener en inventario las cantidades mínimas y suficientes para atender las solicitudes de los servicios y la ejecución de labores que se encuentran en función de los proyectos que se pretenden ejecutar, de modo tal que se cuente únicamente con los insumos suficientes y necesarios; lo cual genera una menor inversión en manejo y control de grandes inventarios, robo, pérdida o vencimiento de materiales o lo que es más grave accidentes. Y manifiesta que

el pago de los insumos será en estricto apego a lo contratado, de forma tal que no se adquieran compromisos que no se requieran.

Indica que estos gases médicos son necesarios para ser aplicados a aquellos pacientes que son hospitalizados, que asisten a las diferentes consultas especializadas y aquellos que visitan el Servicio de Emergencia y que por sus padecimientos requieren de su aplicación; además de las cirugías realizadas en salas de operaciones, por lo que no puede haber desabastecimiento.

Señala que entre las principales patologías están: la enfermedad pulmonar difusa (EPOC, la enfermedad intersticial difusa (EPID), hipertensión pulmonar (HTP), asma, bronquiectasias, fibrosis pulmonar, diversos tipos de cardiopatías, enfermedades neuromusculares degenerativas, displasias broncopulmonares en neonatos, Politraumas, heridas por arma de fuego y arma blanca, Paro Cardiorespiratorio, pacientes con terapia renal, neumonías, Síndrome de distrés respiratorio entre otras, más la situación de pandemia a causa del COVID-19, es de vital importancia el contar con un adecuado abastecimiento de gases medicinales en todas las presentaciones.

Explica que de no contar con estos, se vería afectado seriamente el paciente, ya que no se le podrá brindar la atención oportuna y eficaz que nuestra población requiere, debido a que este equipo es insustituible y por ende indispensable para diferentes tratamientos y vida de los pacientes, si no se tienen disponibles el paciente moriría.

Considera importante indicar que estos gases medicinales son utilizados para el adecuado funcionamiento de los equipos y en los diferentes servicios hospitalarios (sala de operaciones, terapia intensiva, salones en general) así como en el domicilio del paciente.

Señala que los gases a contratar, para efectos de la presente solicitud, corresponden a los mismos que actualmente se encuentran adjudicados bajo el expediente de compra 2020CD-000025-2101, el cual fue autorizado por esta Contraloría General mediante oficio No. 05349 (DCA-1291) del 14 de mayo pasado.

Manifiesta que se encuentra incluido el oxígeno líquido y las cargas de oxígeno, las cuales constituyen parte del tratamiento que según los estudios clínicos y las experiencias tanto a nivel nacional como de otros países, es utilizado para el abordaje terapéutico de los pacientes infectados por COVID-19.

Explica que Licitación Nacional 2019LN-000017-2101, que incluye estos gases medicinales e industriales para el abastecimiento de las necesidades del Hospital, se encuentra en la etapa de adjudicación, donde es importante mencionar que según cuantía y de conformidad a lo establecido institucionalmente, el competente para dictar dicho acto corresponde a la Junta Directiva; sin embargo, antes de llegar a este órgano, se deben cumplir una serie de etapas las cuales enumera y describe.

Argumenta que el monto requerido actualmente se incrementó de frente a la anterior autorización (oficio No. 05349 (DCA1291) del 14 de mayo de 2020), ya que el consumo se aumentó significativamente, siendo que de mantenerse el consumo el Hospital solamente podrá abastecerse hasta mediados del mes de noviembre.

Explica que el incremento del consumo radica en la ampliación de la capacidad instalada del Hospital para la atención de paciente internados Covid-19 en las Unidades de Cuidado Intensivo que pasaron de 27 camas a 111 camas, además de la habilitación de gran cantidad de camas en el edificio Torre Este y salones en los edificios Torre Norte y Torre Sur, sumando un total de 271 camas de capacidad instalada para el tratamiento de la pandemia, haciendo hincapié en que el oxígeno medicinal se le administra a los pacientes internados prácticamente las 24 horas del día como parte del protocolo de atención, de ahí que inevitablemente el Hospital ha experimentado el incremento tan significativo del oxígeno.

Manifiesta que según el histórico de consumo los gases a requeridos son los siguientes:

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Precio Unitario	2020				Promedio Mensual	Proyección 3 Meses	Total Estimado
					Jun	Jul	Ago	Sep			
1	170100191	CARGA DE DIOXIDO DE CARBONO 2.5 KG.	UNIDAD	4,000.00	1.00				1.00	1.00	¢4,000.00
2	170100194	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.	UNIDAD	90,000.00					0.00	1.00	¢90,000.00
3	170100206	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 30 PC CON VALVULA TIPO PIN INDEX.	UNIDAD	4,400.00	35.00	43.00	38.00	83.00	49.75	149.25	¢656,700.00
4	170100230	CARGA DE GAS HELIOX MEZCAL 80% DE HELIO Y 20% OXIGENO.	UNIDAD	120,000.00					0.00	1.00	¢120,000.00
5	170100235	CARGA DE ARGON INDUSTRIAL 220 PC.	UNIDAD	60,000.00					0.00	1.00	¢60,000.00
6	170100512	CARGA DE OXIGENO LIQUIDO AL 99,5% DE PUREZA	LITRO	710.00	23,165.00	40,407.60	84,929.00	138,428.00	111,678.50	335,035.50	¢237,875,205.00
7	170100188	CARGA DE DIOXIDO DE CARBONO 23 KG	KG	696.65	92.00	138.00	115.00	46.00	97.75	293.25	¢204,292.61
8	170100236	CARGA DE OXIDO NITRICO MEZCLA DE 800 PARTES POR MILLON (PPM)	UNIDAD	450,000.00		4.00	18.00	20.00	14.00	42.00	¢18,900,000.00
9	170100505	CARGA DE NITROGENO LIQUIDO PARA USO MEDICO (CRIOGENO) DE 25 KILOS	KG	2,800.00	20.00	25.00	25.00	25.00	23.75	71.25	¢199,500.00
10	170100510	CARGA DE OXIDO NITROSO MEDICINAL (TANQUE DE 25 KG.)	UNIDAD	110,000.00	25.00	24.00	13.00	12.00	18.50	55.50	¢6,105,000.00
11	170100208	CARGA DE NITROGENO DE 220 PC CON VALVULA TIPO ROSCA TIPO NF	UNIDAD	9,000.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.75	5.25	¢47,250.00
12	170100207	CARGA DE AIRE COMPRIMIDO DE 220 PC CON VALVULA DE ROSCA	UNIDAD	7,500.00	100.00	82.00	45.00	57.00	71.00	213.00	¢1,597,500.00
13	170100210	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 300 PC CON VALVULA TIPO ROSCA	UNIDAD	8,800.00	270.00	349.00	355.00	429.00	350.75	1,052.25	¢9,259,800.00
14	170100202	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 30 PC CON VALVULA TIPO GRAB AND GO	UNIDAD	4,700.00	524.00	587.00	878.00	885.00	718.50	2,155.50	¢10,130,850.00
15	170100205	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 110 PC	UNIDAD	6,600.00			2.00	2.00	2.00	6.00	¢39,600.00
MONTO TOTAL ESTIMADO EN COLONES:											¢285,289,697.61

Sobre la proyección de consumo, aclara que se realiza con base en el consumo real promedio de los últimos 4 meses a excepción de los ítems que no tuvieron consumo del todo, para éstos últimos se establece una proyección de 1 unidad. Además, aclara que para el ítem 6 se hace necesario utilizar un promedio de los meses de agosto y septiembre, los cuales resultan representativos de la realidad de consumo que enfrenta el Hospital, ya que en estos meses se refleja la apertura de las áreas habilitadas para la atención de los pacientes Covid, tal como se puede apreciar en la tabla que adjunta, haciendo la aclaración de que este escenario dista completamente de las proyecciones realizada por el Hospital, tanto para el procedimiento ordinario, como para el trámite de compra derivado de la autorización previa otorgada por la Contraloría General de la República.

Explica que sin estos gases médicos no se podría proveer tratamientos específicos a pacientes atendidos en el Hospital del Área de Atracción que requieren oxígeno a través de sistemas directos o con ventilación mecánica y pacientes del programa de visita domiciliar oxígeno dependientes.

Indica que de no contar con ellos, las consecuencias serían muy graves e incluso pondrían en riesgo de muerte a los pacientes, ya que el suministro de los mismos es indispensable para la salud de los usuarios con enfermedades crónicas y con terapias particulares y pacientes con Covid-19 y en proceso de recuperación de este virus, todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes y así evitar complicaciones.

Señala que el impacto que podría causar la carencia de gases medicinales contempla los siguientes escenarios: imposibilidad técnica para realizar estudios endoscópicos y procedimientos en el Servicio de Gastroenterología; incapacidad para realizar cirugías en el Servicio de Oftalmología; incapacidad para ablación de lesiones cutáneas en el Servicio de Dermatología; incapacidad para procesar biopsia por congelación en el Servicio de Patología; incapacidad para oxigenar pacientes que lo requieren con el consecuente riesgo de muerte; incapacidad para ventilar pacientes en falla respiratoria y por último incapacidad para realizar algunos tipos de inducción de anestesia en Sala de Operaciones.

Con respecto al contenido presupuestario, señala que el Hospital cuenta con los recursos económicos en la partida 2205 para el financiamiento de la compra de los gases medicinales objeto de la presente solicitud para el año 2020 y, se comprometen a incluir en el proyecto presupuestario del año 2021, el monto necesario y suficiente, para cubrir el gasto que se genere por el contrato suscrito en este año.

En vista de todo lo anterior, solicita autorización para contratar de forma directa los gases medicinales por un plazo de tres meses, plazo en que con tiempos optimistas se considera que pueda estar adjudicada la contratación No. 2019LN-000017-2101, para el abastecimiento de los gases medicinales que son indispensables para la atención de los pacientes del Hospital y que en este momento reviste vital importancia por la situación que enfrenta el país con respecto a la pandemia ocasionada por el Covid-19, donde el

tratamiento de los pacientes con oxígeno resulta un elemento que marca la diferencia entre la vida y la muerte de estos pacientes, siendo además un aspecto de interés institucional y público, contratación que de no entrar en ejecución en ese lapso aproximado, se requeriría de una prórroga por otros 3 meses eventualmente de esta autorización o bien de una nueva, de permanecer dicha situación.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia contrate en forma directa con oferente

idóneo, suministro de gases medicinales por un plazo de tres meses y por un monto máximo de ¢285.289.697,61 (doscientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y siete colones con sesenta y un céntimos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires Director General del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos. Además, cualquier solicitud futura al amparo del procedimiento de urgencia debe velar por el resguardo de los principios que rigen la materia de contratación administrativa, de forma tal que no genere ninguna ventaja indebida.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones

actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 32767

G: 202004053-1

Expediente: CGR-SCD-2020007124

